

San Andrés, Isla 21/05/2026  
No. 17202601031 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**LEONARDO CHICA MORA**  
Propietario de la Motonave “MY DREAM ONE”  
Sin dirección  
San Andrés, Islas

**Asunto:** Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022025042.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 5 de mayo de 2026, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022025042 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del propietario de la motonave “MY DREAM ONE” identificada con número de matrícula CP-07-1766 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de Puerto de San Andrés

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador K65s tCRF JMue S0qo /Xdy yJD2 2yo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 5 de mayo de 2026

## AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 20 de octubre de 2025, ordenó el inicio de investigación por presunta infracción o violación a normas de marina mercante No. 17022025042, por medio del cual se profirió auto de formulación de cargos en contra del señor **HIDALGO APARICIO GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.449.616 en calidad de capitán de la motonave **MY DREAM ONE** identificada con la matrícula número **CP-07-1766** por incurrir en la siguiente conducta:

**CARGO UNO:** *Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera*, contraviniendo lo señalado en el código 036 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

**CARGO DOS:** *No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*, contraviniendo lo señalado en el código 031 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Que, mediante oficio No. 17202501722, de fecha 30 de octubre de 2025, se citó con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 20 de octubre de 2025, al señor **HIDALGO APARICIO GABRIEL**, en calidad de capitán de la motonave **MY DREAM ONE** identificada con la matrícula número **CP-07-1766**. La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante cinco (5) días hábiles. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Que, como quiera el capitán de la nave no compareció al despacho con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 20 de enero de 2026, el cual se publicó en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR.

Que, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que **no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas**.

Conforme a lo anterior, se observa que es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

### **CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS**

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022025042 y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

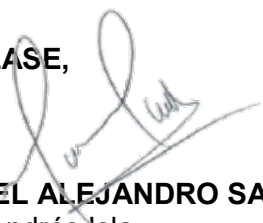
### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, por parte del despacho no se practicarán prácticas de pruebas.

**ARTÍCULO 2º. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

**ARTÍCULO 3º. - LÍBRESE** a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: eIKT 60Vx wpty WqB1 56DZ bEww 9bc=